

MÁLAGAPORT, SL.

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

Aprobadas por el Consejo de Administración de Málagaport, SL, en su reunión de 26 de julio de 2018 y ratificadas por la Junta General en sesión celebrada el mismo día

ÍNDICE

I. RÉGIMEN JURÍDICO

II. NORMAS GENERALES

III. OBJETO DEL CONTRATO

IV. ADJUDICACIÓN DIRECTA

V. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

VI. NORMAS COMUNES A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

VII. ENTRADA EN VIGOR

I. REGIMEN JURIDICO

Málagaport, SL (en lo que sigue, la Sociedad) es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en escritura otorgada en Málaga a fecha 20 de marzo de 2014, ante el notario don Federico Pérez-Padilla García.

En los términos establecidos por el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Sociedad es una entidad integrante del sector público, si bien no tiene la consideración de poder adjudicador.

Conforme al artículo 26.1.c) LCSP, los contratos que suscriba tienen la consideración de contratos privados y se registrarán por lo dispuesto en los artículos 321 y 322 LCSP y por las presentes Instrucciones de contratación.

Los efectos, modificación y extinción de los contratos se regularán por las normas de derecho privado que resulten de aplicación.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer de las cuestiones que se susciten respecto de la preparación y adjudicación de los contratos; siendo el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las cuestiones referidas a los efectos y extinción de los contratos.

La Sociedad, sobre la base del anterior marco normativo, ha establecido estas instrucciones internas con un procedimiento general y objetivo de adjudicación de los contratos, respetuoso y acorde con los siguientes principios previstos en el artículo 321 de la ley LCSP:

- El **principio de concurrencia**, que tiene como objetivo lograr que toda persona interesada pueda participar en el procedimiento de adjudicación de un contrato, presentando una oferta o proposición.
- El **principio de publicidad** que exige que pueda llegar a conocimiento de un número suficiente de los posibles interesados la convocatoria de un procedimiento de contratación.
- El **principio de confidencialidad** que se concreta en el artículo 133 de la LCSP en su doble vertiente del Órgano de Contratación y confidencialidad del contratista, y garantiza que la adjudicación aplicará los criterios de máxima discreción y prudencia sin que la publicidad exigible menoscabe los intereses del adjudicatario.
- Adicionalmente a estos principios se aplican otros, como los de transparencia, igualdad de trato y no discriminación, todo ello de conformidad con las previsiones

relativas a las obligaciones de las entidades del sector público que no tienen la consideración de poder adjudicador en la LCSP y las normas y principios que resulten aplicables derivadas de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

La información relevante sobre la contratación de la Sociedad se actualiza de forma permanente en la página web de la misma mediante la creación de un perfil del contratante, y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 321.2 de la LCSP, la aplicación de las presentes Instrucciones tendrá carácter potestativo, pudiendo la Sociedad, siempre que lo justifique adecuadamente en el Expediente de Contratación, y sea autorizado por el Consejo de Administración, proceder a la contratación sin aplicar las Instrucciones, respetando en todo caso los principios precedentes y las reglas previstas en el citado artículo 321.2.

II. NORMAS GENERALES

Con el fin de garantizar la observancia de los principios enunciados en el Apartado I de estas Instrucciones, en los procedimientos de contratación se sujetarán, como mínimo, a las siguientes reglas:

- a) El principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la difusión de la información contractual en su Perfil de Contratante de la web corporativa de Málagaport SL, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios de publicidad.
- b) La documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de contratación.
- c) El plazo de presentación de ofertas se fijará por la Sociedad teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquellas, sin que en ningún caso pueda ser inferior a diez días naturales a contar desde la publicación del anuncio de licitación.
- d) La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP. Excepcionalmente la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deberán determinarse en la documentación contractual.

- e) La selección del contratista, que será siempre motivada, será objeto de publicación en el perfil del contratante, sin perjuicio de otros medios de publicación.

Para las operaciones propias de su tráfico, además de los procedimientos de adjudicación previstos en estas normas Internas, la entidad contratante podrá establecer sistemas de racionalización de la contratación tales como acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición, o la homologación de proveedores y cualquier otro medio de adjudicación previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Conforme a lo establecido en el artículo 321 apartado 2a) de la LCSP podrá tramitarse como contrato excluidos de las instrucciones de contratación aprobadas aquellos cuyo valor estimado, impuestos excluidos, inferior a 15.000 euros en suministros y servicios, e inferior a 40.000 euros en el caso de obras y concesiones de obras o de servicios y por tanto estos contratos no estarán sujetos al procedimiento general de contratación establecido en las presentes Instrucciones.

Quedan excluidos de la aplicación de las presentes Instrucciones los convenios. Se considera Convenio a efectos de estas Instrucciones el acuerdo con efectos jurídicos que suscriba Málagaport S.L. y cumpla con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Que al menos una de los firmantes sea administración pública, organismo público o entidad de derecho público o universidad pública.
- Que no tenga por objeto prestaciones propias de los contratos.
- Que persiga un fin común (necesidad de que el negocio jurídico sea colaborativo). Para la consecución de este fin, se articulará la puesta en común y de forma coordinada por ambas partes de medios personales y/o materiales, por lo que resultan así ser cogestoras, participando igualmente de forma común o conjunta en el resultado obtenido.
- No prevea como contraprestación el pago de un precio. Sin perjuicio de este requisito, sí es posible que del Convenio resultase una financiación de proyectos o actuaciones concretas para alcanzar la finalidad prevista. En este caso, las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Quedan también excluidos de la aplicación de las presentes Instrucciones los acuerdos colaborativos. Se consideran acuerdos colaborativos aquellos acuerdos con

efectos jurídicos que suscriba Málagaport S.L. con entidades o personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado y cumplan con los siguientes requisitos:

- Que no tengan por objeto prestaciones propias de los contratos.
- Que persiga un fin común (necesidad de que el negocio jurídico sea colaborativo). Para la consecución de este fin, se articulará la puesta en común y de forma coordinada por ambas partes de medios personales y/o materiales, por lo que resultan así ser cogestoras, participando igualmente de forma común o conjunta en el resultado obtenido.
- No prevea como contraprestación el pago de un precio. Sin perjuicio de este requisito, sí es posible que del acuerdo colaborativo resultase una financiación de proyectos o actuaciones concretas para alcanzar la finalidad prevista.

II.1.- Órgano de Contratación

La representación de Málagaport, SL, en materia contractual corresponde:

Al Consejo de Administración, cuando el valor estimado del contrato, impuestos excluidos, sea superior a sesenta mil euros (60.000 €).

Al Gerente, cuando el valor estimado del contrato sea igual o inferior a sesenta mil euros (60.000 €).

Los órganos anteriormente citados podrán delegar, con carácter excepcional, el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas. Dicha delegación deberá ser expresa e individualizada para el asunto de que se trate.

El Gerente podrá ser sustituido temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como en los casos en que haya sido declarada su abstención o recusación. De no designarse suplente, la competencia se ejercerá por el Consejo de Administración.

En todos los procedimientos de adjudicación de contratos, salvo los menores, la adjudicación será realizada con la asistencia de una Mesa de Contratación que valorará las ofertas.

La composición de dicha Mesa será la que para supuesto se determine, debiendo ser objeto de publicidad.

Periodicamente, se informará al Consejo de Administración de todos los Contratos que hayan sido suscritos por la Sociedad y sean de una cuantía superior a 15.000 euros.

II.2.- Expediente de Contratación

Toda adquisición o gasto sometidos a las presentes Instrucciones se registrarán por el siguiente procedimiento de carácter general.

La celebración de contratos requerirá la previa tramitación de un expediente motivando su necesidad. Al Expediente se incorporarán, en su caso, los pliegos de condiciones particulares y el de prescripciones técnicas o documentos equivalentes.

En el Expediente se justificará el procedimiento de licitación, los requisitos que se soliciten a los participantes, los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera (si fueran exigibles) y los criterios que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato, el valor estimado del contrato, y -en su caso- la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

En el caso de circunstancias inaplazables por razón de negocio, u otras debidamente acreditadas, se podrá no acudir al procedimiento de contratación que correspondería en atención al valor estimado del contrato a fin de gestionar el mismo por el procedimiento más adecuado en atención a la urgencia acreditada.

En los contratos menores de 40.000 € para obras y de 15.000 € para suministros y servicios, será suficiente que en el Expediente conste el informe correspondiente y la factura. Asimismo el Órgano de Contratación velará por que se respeten los límites que resulten aplicables al amparo del artículo 118.3 de la LCSP. En todo caso los contratos menores serán objeto de publicidad en los términos previstos en la Ley 19/2013 de Transparencia y el artículo 63.4 de la Ley 9/17 de CSP.

.

II.3.- Condiciones y Aptitud del Contratista

Solo podrán contratar las personas naturales y jurídicas que tengan capacidad de obrar y habilitación profesional, no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, o estén previamente clasificadas conforme a lo dispuesto en la LCSP.

La capacidad de obrar de las personas jurídicas se acreditará mediante documento de constitución o estatutos en los que consten las normas que regulan su actividad.

II.4.- Prohibiciones de Contratar

No podrán contratar las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 y siguientes de la LCSP.

II.5.- Solvencia

Para celebrar los contratos con la Sociedad, ésta podrá exigir que los empresarios acrediten una solvencia económica, financiera, profesional y técnica que se indicará en el anuncio de licitación o en los pliegos de licitación.

A tal efecto, y siempre que se hubiera requerido para ello, se acreditará la solvencia económica y financiera y técnica por los documentos previstos en los artículos 87 a 91 de la LCSP, u otros que justificadamente puedan ser admisibles para el Órgano de Contratación.

Adicionalmente, para demostrar la solvencia el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, acreditando que tendrá esa solvencia y medios durante toda la ejecución del contrato.

En los contratos de obras, servicios o suministros que incorporen servicios de instalación, se podrá exigir a los empresarios que especifiquen las personas y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, asimismo podrán exigir que se comprometan a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello.

III. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato deberá ser determinado, atendiendo a las necesidades o funcionalidades concretas.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan deberán preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes pudiéndose reservar lotes a Centros Especiales de Empleo conforme a la Disposición Adicional Cuarta de la LCSP.

En los contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de la buena administración.

III.1.- Duración

La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. El contrato podrá prever

una o varias prórrogas que deberán ser expresas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas.

Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que acuerde el Órgano de Contratación.

Excepcionalmente, en los contratos de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación.

El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministre dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

No obstante lo dispuesto anteriormente, los contratos de servicios que sean complementarios de otros contratos de obras o de suministro podrán tener un plazo de vigencia superior al señalado que, en ningún caso, excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprendan trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos. La iniciación del contrato complementario a que se refiere este apartado quedará en suspenso, salvo causa justificada derivada de su

objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato principal.

III.2.- Precio

De conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la LCSP el precio de los contratos será cierto y se abonará en función del trabajo o suministro efectivamente realizado.

El precio podrá formularse tanto: en términos de precios unitarios: referidos a (i) los componentes de la prestación o a (ii) las unidades de la misma que se entreguen; o a precios aplicables a tanto alzado: a (i) la totalidad o a (ii) las partes del contrato.

La revisión de precios podrá establecerse en los términos del artículo 103 y siguientes de la LCSP. El Órgano de Contratación podrá establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios en los términos del artículo 103.2 y conforme a lo previsto en la Ley 2/2015 de desindexación de la economía española, y fijará en los pliegos la fórmula de revisión que proceda aplicar, en función de cada contrato y la estructura y evolución de los costes del mismo.

Salvo en los supuestos legalmente previstos, la revisión de precios no tendrá lugar antes de los dos años desde la formalización del contrato, y siempre que al menos se hubiera ejecutado el 20% del mismo.

IV. ADJUDICACION DIRECTA

IV.1.- Contratos Menores

De conformidad con lo previsto en el artículo 321.1. de la LCSP y en la Disposición Adicional Novena de la LCSP, el Órgano de Contratación podrá adjudicar contratos directamente y no estarán sujetos al procedimiento general de contratación establecido en las presentes Instrucciones, conforme a las siguientes reglas:

1. Los contratos menores de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros cuando se trate de contratos de servicios o contratos de suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación necesaria para la prestación objeto del contrato.

2. La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior para los contratos menores.

En los contratos menores, con una gestión simplificada, la tramitación del expediente solo exigirá la justificación y la aprobación del gasto, así como la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan.

Para contratos que supongan gastos menores de 1.000€ (impuestos excluidos) será suficiente con la aceptación de la factura por parte del responsable del proyecto o actuación.

En los contratos de gestión simplificada de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

IV.2.- Excepciones a la Norma General

A continuación se recogen otras contrataciones que pueden gestionarse por el procedimiento de adjudicación directa por quedar excluidos del ámbito de aplicación del procedimiento general de las presentes Instrucciones Internas:

1. Los contratos por los que la Sociedad se obligue a entregar bienes, derechos o prestar algún servicio, de conformidad con lo previsto en la LCSP.
2. La adquisición de edificios ya construidos o su arrendamiento.
3. Los servicios de arbitraje y de conciliación.
4. La compra, venta y transferencia de instrumentos financieros.
5. Las operaciones destinadas a la obtención de capitales, las operaciones de tesorería y otros servicios financieros.
6. Los servicios prestados por los bancos centrales.
7. Los contratos regulados por la legislación laboral o que estuvieran vinculados con la masa salarial o hubieran sido objeto de negociación colectiva con la Representación Legal de los Trabajadores.

8. Los inherentes al ejercicio de la actividad propia del objeto social de la Compañía, de acuerdo con el artículo 11.4 de la LCSP, incluyendo la adquisición de información económica, así como aquellos otros vinculados a operaciones propias de su tráfico a través de sistemas de homologación de proveedores de acuerdo con el artículo 321.3 de la LCSP.
9. Los contratos de prestación de servicios jurídicos, así como los de prestación de defensa jurídica en los términos del artículo 19.2 e) de la LCSP.
10. En general, todos aquellos negocios y contratos que sean susceptibles de exclusión de conformidad con lo previsto en el artículo 4 y siguientes de la LCSP.
11. En particular, los contratos de colaboración o donación suscritos con Entidades declaradas de interés general y sin fines lucrativos de la ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, u otros acuerdos equivalentes dentro de la actividad de Responsabilidad Social Corporativa que desarrolla la Compañía, excluidos por los artículos 6.1 y 9.2 de la LCSP, respectivamente.

Asimismo, serán de adjudicación directa, sin previa publicación de anuncio, y aplicando criterios de concurrencia y negociación, cuando ello fuera posible, los siguientes contratos:

- a) En situaciones de emergencia, que demanden una adjudicación y ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de procedimientos de adjudicación que por el valor estimado del contrato le correspondiera.
- b) Cuando tras haber licitado con publicidad, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura; o las presentadas no sean adecuadas, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato.
- c) Cuando el contrato solo pueda encomendarse a un empresario o persona determinada, por alguna de las siguientes razones: i) que no exista competencia por razones técnicas; ii) o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial; iii) que se trate de un único posible suministrador debido a otras razones justificadas.
- d) Los contratos declarados confidenciales o que se refieran a secretos estratégicos técnicos o comerciales, afectando los intereses esenciales de la Sociedad. En este supuesto, el Órgano de Contratación aplicará siempre para su adjudicación los principios de concurrencia, y estará habilitado para negociar con los licitadores.

Los licitadores y el contratista adjudicatario deberán asumir por escrito los compromisos de mantener la máxima confidencialidad sobre la información y datos a la que hubieran tenido acceso, durante un plazo no inferior a cinco años.

- e) Los contratos relativos a servicios, obras o suministro vinculados a otro contrato de servicio, suministro u obra celebrado con anterioridad por la Compañía con el mismo proveedor, cuando se justifique que la contratación del inicial adjudicatario conlleva una elevada mejora de la eficiencia.

La excepcionalidad de la situación anterior, deberá contar con el preceptivo informe, acompañando la documentación acreditativa que fuera pertinente.

La contratación del suministro de bienes o prestaciones de servicios excluidos o reservados, será siempre motivada y justificada, y se abrirá siempre un Expediente de Contratación debiendo informarse en todo caso al Órgano de Contratación.

V. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

Toda adquisición o gasto distintos de los previstos en los apartados Primero y Segundo del Epígrafe IV, se someterá a las presentes Instrucciones Internas y se registrará por cualquiera de los siguientes procedimientos de carácter general:

V.1.- Procedimiento Abierto

En este procedimiento todos los empresarios con aptitud y capacidad para contratar podrán presentar una proposición. No cabe negociación de los términos del contrato con licitadores con carácter previo a la adjudicación.

El acceso a las condiciones de licitación se realizará a través del Perfil de Contratante de la Sociedad ubicado en su página web.

El plazo de presentación de proposiciones será el que se considere como suficiente en cada caso, siendo determinado por el Órgano de Contratación. En ningún caso podrá ser inferior a diez días naturales.

En caso de que los pliegos contemplen una pluralidad de criterios de adjudicación (criterios con juicios de valor y criterios cuantificables mediante fórmulas), la documentación correspondiente a cada uno de ellos deberá presentarse de forma separada.

La Mesa de Contratación procederá asimismo y dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales a la apertura y examen de las ofertas. El Órgano de Contratación adjudicará el contrato dentro del mismo plazo computado desde la fecha de finalización del plazo de recepción.

V.2.- Procedimiento Abierto simplificado sumario

En los contratos de obras de valor inferior a 80.000 euros (impuestos excluidos), y de suministros y de servicios inferiores a 35.000 euros se podrá utilizar un procedimiento simplificado sumario con la siguiente tramitación:

- a) El plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días naturales desde la publicación del anuncio de licitación. Si se trata de bienes disponibles en el mercado el plazo será al menos de cinco días.
- b) Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- c) La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará conforme a criterios cuantificados mediante la aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos.

V.3.- Procedimiento con Negociación

En los procedimientos con negociación la adjudicación recaerá en el licitador elegido por el Órgano de Contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos. Salvo que se dieran circunstancias excepcionales de las señaladas en el artículo 168 de la LCSP, el Órgano de Contratación publicará siempre un anuncio de licitación.

En el pliego de cláusulas administrativas se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas; la descripción de las necesidades que se requieren satisfacer y de las características exigidas para los suministros, las obras o los servicios que hayan de contratarse; el procedimiento que se seguirá para negociar que en todo momento garantizará la máxima transparencia de la negociación, la publicidad de la misma y la no discriminación entre los licitadores que participen; los elementos de la prestación objeto del contrato que constituyen los requisitos mínimos que han de cumplir todas las ofertas y los criterios de adjudicación.

El procedimiento con negociación sólo podrá utilizarse, a juicio del Órgano de Contratación, cuando, con independencia del importe del contrato, se dé alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando para dar satisfacción a las necesidades requeridas en el anuncio resulte imprescindible que la prestación, tal y como se encuentra disponible en el mercado, sea objeto de un trabajo previo de conocimiento y desarrollo previo, diseño o de adaptación por parte de los licitadores.
- b) Cuando la prestación objeto del contrato incluya un proyecto o necesite soluciones innovadoras.
- c) Cuando el contrato no pueda adjudicarse sin negociaciones previas debido a circunstancias específicas vinculadas a la naturaleza, la complejidad o la configuración jurídica o financiera de la prestación que constituya su objeto, o por los riesgos inherentes a la misma.
- d) Cuando el Órgano de Contratación no pueda establecer con la suficiente precisión las especificaciones técnicas por referencia a una norma, evaluación o especificación técnica común o referencia técnica.
- e) Cuando en el resto de procedimientos seguidos previamente contemplados en estas Normas de Contratación o previstos en la ley sólo se hubieren presentado ofertas irregulares.
- f) Cuando se trate de contratos de servicios sociales o sanitarios personalísimos que tengan por una de sus características determinantes el arraigo de la persona en el entorno de atención social, siempre que el objeto del contrato consista en dotar de continuidad en la atención a las personas que ya eran beneficiarias de dicho servicio.
- g) En los contratos de obras y de servicios, cuando su objeto consista en la repetición de otros similares, adjudicados al mismo contratista mediante otra licitación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado previamente. La posibilidad de hacer uso de este procedimiento estará indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial, y el importe de las nuevas obras o servicios se debe haber tenido en cuenta al calcular el valor estimado del contrato inicial, y no haber transcurrido más de tres años a partir de la celebración del contrato inicial. En el proyecto base se mencionarán necesariamente el

número de posibles obras o servicios adicionales, así como las condiciones en que serán adjudicados estos.

Tramitación del Procedimiento de Licitación con Negociación.

- Cuando se acuda al procedimiento de licitación con negociación el Órgano de Contratación deberá publicar un anuncio de licitación.

El plazo para la presentación de solicitudes de participación será, como mínimo, de diez días naturales, contados desde la publicación del anuncio de licitación.

- El número mínimo de candidatos invitados será de tres y el máximo de 5. Cuando el número de candidatos que cumplan con los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, el Órgano de Contratación podrá continuar el procedimiento con los que reúnen las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones. El Órgano de Contratación podrá articular el procedimiento en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación o en el pliego. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva.
- El Órgano de Contratación informará por escrito a todos los licitadores cuyas ofertas no hayan sido excluidas de todo cambio en las especificaciones técnicas y les dará plazo suficiente para que presenten una nueva oferta revisada.
- El Órgano de Contratación, a través de los servicios técnicos, negociará con los licitadores las ofertas presentadas por éstos, con el fin de identificar la mejor oferta.
- No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación.
- En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación.
- Cuando el Órgano de Contratación decida concluir las negociaciones, informará a todos los licitadores y establecerá un plazo común para la presentación de ofertas nuevas o revisadas. A continuación, la mesa de contratación verificará que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos, y que cumplen todos los requisitos establecidos en el pliego; valorará las mismas con arreglo a los criterios

de adjudicación; elevará la correspondiente propuesta; y el Órgano de Contratación procederá a adjudicar el contrato.

V.4.- Otros Procedimientos de Adjudicación

La Sociedad podrá, subsidiariamente y de forma justificada, utilizar cualquiera otro de los procedimientos de adjudicación y contratación previstos en la LCSP, tales como acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición o la homologación de proveedores, mediante procesos transparentes y no discriminatorios.

V.5.- Contrataciones conjuntas

La Sociedad, junto a una o más empresas del Grupo podrá, en su caso, acordar la realización conjunta de determinadas contrataciones específicas.

En este caso, se designará a una compañía como gestora del procedimiento de contratación, quien llevará a cabo la convocatoria de las licitaciones y las negociaciones de los contratos, ajustándose a las Normas Internas de Contratación de la entidad que gestiona conjuntamente la contratación.

Las compañías que participen en estas contrataciones tendrán responsabilidad conjunta del cumplimiento de sus obligaciones.

En los pliegos de licitación se indicará expresamente quienes serán las compañías participantes en la contratación, cómo se llevará a cabo la formalización del contrato (un solo contrato o uno para cada una de las compañías participantes), la forma de facturación de la prestación de los servicios, entrega de los bienes o realización de la obra.

En este sentido, la facturación podrá realizarse de forma individualizada a cada una de las compañías en relación con su participación en el contrato o cualquier otra forma de facturación que se determine.

VI. NORMAS COMUNES A LA ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS

VI.1.- Propositiones de los Interesados

Las propositiones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos de la licitación y su presentación supondrá la aceptación incondicionada del empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas sin reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y deberán acompañar toda la documentación requerida o copia de las mismas o declaraciones responsables -sin perjuicio de la posterior acreditación de los originales en caso de adjudicación- Las proposiciones especificarán –en su caso- el carácter confidencial de los datos que en ella se contengan.

Si el pliego prevé la división en lotes y variaran las condiciones de un lote a otro se aportará una declaración responsable por cada lote.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. La infracción de esta norma conllevará la no admisión de ninguna de las propuestas presentadas por dicho licitador.

VI.2.- Criterios de Adjudicación de los Contratos

La Mesa de Contratación clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego.

- a) La adjudicación de los contratos se realizará preferentemente en base a la mejor relación calidad-precio utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, salvo los supuestos en que el Órgano de Contratación establezca otra fórmula sobre las previsiones de estas Normas Internas, o subsidiariamente de la LCSP.

Los contratos menores y excluidos podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuenten con la habilitación profesional necesaria.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida.

- b) La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos conforme a lo señalado en el artículo 145 de la LCSP. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato.
- c) Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; especialmente, en los

procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual.

- d) Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de condiciones particulares, y deberán figurar en el anuncio que –en su caso- sirva de convocatoria de la licitación.
- e) En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas.

Se entienden por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

Los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos de condiciones particulares criterios de adjudicación específicos para el desempate, de conformidad con lo previsto en el artículo 147 LCSP. En los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas.

VI.3.- Ofertas Anormalmente Bajas

Cuando el Órgano de Contratación identifique una oferta anormal, requerirá al licitador dándole plazo suficiente (dos días naturales) para que la justifiquen y desglosen razonadamente la misma, de forma que el licitador justifique el bajo nivel de precio o costes.

En caso de que resulte la existencia de una oferta anormalmente baja o inviable se excluirá del proceso de licitación. A estos efectos, se determinará en los pliegos los parámetros objetivos que permitan identificar tal oferta como anormal, siguiendo los criterios establecidos en el artículo 149 LCSP.

VI.4.- Adjudicación

El Órgano de Contratación notificará a los licitadores por medios electrónicos la adjudicación del contrato, debiendo publicarse en la Plataforma de Contratación con mención expresa de la información que permita a los interesados interponer recurso contra la decisión de adjudicación, debiendo figurar:

(i) El nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la selección de la oferta, y –en su caso- el desarrollo de las negociaciones con los licitadores.

(ii) La exposición resumida de las razones por las que se ha descartado la candidatura de los otros licitadores.

VI.5.- Desistimiento

El Órgano de Contratación podrá, antes de la adjudicación y de forma justificada, desistir del procedimiento de adjudicación. En estos casos se acordará la compensación a los licitadores aptos que hubieran participado en la licitación de los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio.

VI.6.- Garantías

El Órgano de Contratación podrá solicitar a los licitadores la constitución de garantías para responder del mantenimiento de sus ofertas en los términos previstos en el artículo 114 de la LCSP

VI. 7.- Formalización del Contrato

Se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo razonable y siempre que sea posible, dentro de los TREINTA DÍAS naturales a contar desde el día en que se le haga la notificación de adjudicación.

La formalización y suscripción del contrato o pedido será realizada por la persona o personas de la Compañía con poder bastante para ello.

Todos los contratos deberán realizarse por escrito, salvo que concurrieran razones de emergencia.

VI.8.- Modificación de los Contratos

Los contratos que celebre la Sociedad sólo podrán modificarse:

(i) Cuando así estuviera previsto en los pliegos de contratación o en los contratos, mediante una previsión clara, precisa e inequívoca, hasta un veinte por ciento del precio inicial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204 y 207 de la LCSP.

(ii) En ningún caso las modificaciones podrán prever la modificación de la naturaleza global del contrato inicial ni nuevos precios unitarios.

(iii) También podrán modificarse los contratos de acuerdo con los artículos 205 y 206 de la LCSP en aquellos casos en los que sin estar previsto en el pliego, se produzcan los siguientes supuestos:

- a) Cuando sea necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales y (i) no sea posible el cambio de contratista por razones de tipo económico o técnico o el cambio de contratista generara inconvenientes o aumento de costes, y (ii) que la modificación no exceda aislada o conjuntamente del 50% de su precio inicial IVA excluido.
- b) Cuando la modificación derive de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, no se altere la naturaleza del contrato, y la alteración no supere el 50%.
- c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales según se definen las mismas en la LCSP.

VII. ENTRADA EN VIGOR

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración de la Compañía y se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, publicándose en el Perfil del Contratante de la entidad.